LA SECRETARIA EJECUTIVA DE LA ALCALDIA MUNICIAPAL DE SAN DIEGO CESAR

San Diego- Cesar, 15 de Agosto de 2024

En la fecha se recibo el Acuerdo Municipal N° 019 del 14 agosto de 2024 "**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22-001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTROGARLA)".**

Pasa al despacho del alcalde municipal para lo pertinente.

ELIZABETH SANCHEZ ALMANZA
SECRETARIA EJECUTIVA

ALCALDE MUNICIPAL DE SAN DIEGO – CESAR

San Diego- Cesar, 15 de Agosto de 2024

Sanciónese el Acuerdo Municipal N° 019 del 14 agosto de **2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22-001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACION PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTROGARLA)".**

SANCIÓNESE, EJECÚTESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

UNALDO JOSE ROCHA CALDERON
ALCALDE MUNICIPAL

ACUERDO No. 019
Agosto 14 de 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22-001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTE LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA)"

el honorable Concejo Municipal de San Diego - Cesar, En uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales, Reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 312 y 313 de la Constitución Política y el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 artículo 25, ley 1150 de 2007, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que una de las funciones propias de los Concejos municipales es la de autorizar al Alcalde para contratar, tal como lo dispone el artículo 313 numeral 3, de la Constitución Nacional, y la facultad de reglamentar lo relacionado con tal autorización en forma genérica o particular, así como la facultad para decidir sobre la autorización para contratar en materias específicas y en las demás que determina la ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 numeral 3º y en el parágrafo 4º de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012.

Que la Ley 80 de 1993 en el artículo 2º literal a) incluyó a los municipios como entidades estatales que deben cumplir con el régimen contractual y asignó la competencia para la celebración de contratos en este nivel a los alcaldes en calidad de representantes de los municipios (art. 11. literal b). Además, en el artículo 25 numeral 11, al desarrollar el principio de economía en la contratación, reitera que los concejos municipales autorizarán a los alcaldes para la celebración de contratos, y en lo referente a contratos con personas naturales y/o jurídicas está reglamentado por el Estatuto de Contratación Pública.

Que la ley reconoce a los alcaldes la facultad de representar a los municipios y para celebrar en nombre de ellos los contratos, por virtud de la Constitución y los desarrollos legales y que para la suscripción de los mismos deberá contar con autorización del Concejo Municipal.

Que corresponde a la Corporación Concejo Municipal acatar lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-738 de 2001 y lo conceptuado por el Concejo de Estado en sentencia de la sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, Bogotá, D.C., (5) cinco de junio de 2008, Radicación No. 1.889., en la que se precisó lo siguiente: *"Si los Concejales pueden reglamentar el ejercicio de sus propias funciones y una de sus funciones es la de autorizar al Alcalde para contratar, se concluye lógicamente que tales corporaciones son la competencia constitucional para reglamentar el ejercicio de tal, y que no es necesario que el legislador haya trazado, con anterioridad, una regulación detallada del tema. Así, en*

criterio de esta Corporación, este último precepto constitucional es un fundamento suficiente para que el Legislador haya confirmado que las Corporaciones Municipales de Elección popular tienen la posibilidad de reglamentar una de sus funciones constitucionales propias, cual es la de otorgar al correspondiente Jefe de la Administración Municipal la autorización para contratar. Esta función reglamentaria que, se reitera, cuenta con un fundamento constitucional propio, habrá de ejercerse mediante el trazado de una serie de normas puntuales y específicas sobre una determinada materia, a saber: el procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejales para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgar, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización, y a las etapas del trámite a seguir en cada caso. Estas normas no serán de tipo legal, sino de tipo administrativo, sin que sea necesario contar con una regulación previa del tema por parte del Legislador".

Que la dirección de Apoyo Fiscal, mediante comunicación 1-2009-033207 del 14 de Mayo de 2009, por medio de la cual dio respuesta a consulta del Concejo municipal de El Playón, Santander, conceptuó sobre la materia en los siguientes términos: "Los alcaldes requieren autorización por parte del Concejo a efectos de llevar a cabo la contratación necesaria para dar cabal cumplimiento al Plan de Inversiones y ejecutar en debida forma el presupuesto. No obstante lo anterior, debe precisarse que la autorización para contratar debe sujetarse al reglamento que para tales efectos expida el Concejo municipal, que debe expedirse de forma razonable y ajustada a los principios que rigen la función administrativa señalados en el artículo 209 de la constitución nacional, de manera que la atribución de autorizar al alcalde para contratar, no comprenda todos los contratos, sino, que se ejerza de manera excepcional. De tal manera es viable otorgar una autorización general para contratar conforme al presupuesto aprobado y a los planes de desarrollo, reservándose el Concejo la facultad de autorizar la celebración de determinados contratos. El ejercicio de la competencia para reglamentar las autorizaciones para contratar, deberá corresponder al trazado de normas puntuales y específicas sobre el procedimiento interno que se debe seguir ante el Concejo municipal, los criterios para su otorgamiento y los cuales en que resulta necesaria y las etapas del trámite a seguir. La omisión de la expedición del reglamento, o la limitación de la autorización para contratar de manera que retarde o interfiera indebidamente la gestión de asuntos municipales, puede entrañar responsabilidades de orden disciplinario y eventualmente fiscal, para los concejales"

Que el Acto legislativo 01 de 2007 modifico el artículo 312 de la Constitución Política y dispuso que los Concejos Municipales son corporaciones de naturaleza político-administrativa y en virtud de ello pueden ejercer control político sobre la Administración Municipal.

Que el Honorable Concejo Municipal, expidió el Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022 "Por medio del cual se reglamente la autorización al Alcalde para contratar, se señala los casos en que requiere autorización previa, el procedimiento para obtenerla y los criterios para otorgarla", el cual fue debidamente

sancionado y es el reglamento actualmente vigente, cuyo acuerdo Municipal en su Articulo Segundo dispuso:

ARTICULO 2º.- AUTORIZACION PREVIA. El alcalde requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:

a. Contratación de empréstitos
b. Contratos que comprometan vigencias futuras
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. contrato de comodato de bienes inmueble que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o con entidades sin ánimo de lucro.
g. Contratos para la compra de maquinaria y vehículos automotores.
h. Las demás que según la Ley requieran autorización previa.

Que, en relación con la autorización para contratar, la ley 136 de 1994 estableció que le corresponde a los Concejos Municipales reglamentar la autorización que requiere al Alcalde para contratar; la ley 1551 del 2012 modificó la ley 136 de 1994 estableciendo unos tipos contractuales específicos en los cuales el alcalde requiere autorización previa y expresa para contratar, de esta forma estas leyes que consagran el régimen municipal, otorgan competencia a los Concejos Municipales para que expidan un reglamento que contenga el procedimiento para autorizar al alcalde para contratar.

En ese sentido, el Parágrafo 4º. del articulo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 5012:

"Artículo 32. *Atribuciones.* Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

Parágrafo 4º. De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:
1. Contratación de empréstitos.
2. Contratos que comprometan vigencias futuras.
3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
5. Concesiones.
6. Las demás que determine la ley".

Como se puede apreciar, en ninguna parte del texto legal se menciona la celebración de contratos de comodatos como una excepción mediante la cual el Alcalde Municipal requiera autorización previa para celebrar dichos contratos.

No obstante, lo anterior, el Literal F del Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022, establece que el Alcalde requerirá autorización previa del Concejo Municipal para la celebración de contratos de

comodatos que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro.

que no se encuentra una justificación que le dé piso jurídico la autorización previa que requiere el Alcalde Municipal para la celebración de contratos de comodatos que se vayan a suscribir con personas jurídicas de derecho privado o entidades sin ánimo de lucro, ya que, el Numeral Sexto del Parágrafo 4°. del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 5012, dispone que es una atribución del *Concejo Municipal o Distrital decidir sobre la autorización al alcalde en los siguientes casos ...(...) 6. Las demás que determine la ley.*

que de conformidad a lo esbozado en el Numeral Sexto del Parágrafo 4°. del artículo 32 de la Ley 136 de 1994 modificado por el Articulo 18 de la Ley 1551 de 5012, el Concejo debe decidir sobre aquellos asuntos que determine la Ley y no específicamente los que determine el Concejo, por lo cual, resulta necesario suprimir el Literal F del Artículo Segundo del Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022.

Que, en mérito de las anteriores consideraciones,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. Modificar el Articulo Segundo del Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022, el cual quedará establecido de la siguiente manera:

ARTICULO 2°.- AUTORIZACION PREVIA. El Alcalde requerirá autorización previa del Concejo Municipal en los contratos y convenios señalados a continuación:

a. Contratación de empréstitos
b. Contratos que comprometan vigencias futuras
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Contratos para la compra de maquinaria y vehículos automotores.
g. Las demás que según la Ley requieran autorización previa.

ARTICULO SEGUNDO. Suprimir todo el contenido del Artículo 10 del Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022.

ARTICULO TERCERO. El resto del contenido del Acuerdo Municipal No. 22-001 de fecha 28 de febrero de 2022 continua vigente sin más modificaciones.

ARTICULO CUARTO. Vigencia y Derogatoria: El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su expedición, sanción y publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de San Diego - Cesar a los catorce (14) día del mes de agosto de 2024.

ANTONIO FELIPE GUERRA VARGAS
Presidente

ARMANDO JOSE ARZUAGA RUBIO
Primer vicepresidente

LEONAR JOSE RODRIGUEZ VERGEL
Segundo vicepresidente

LILIANA ARZUAGA MENDOZA
Secretaria General

Elaboro/Lili

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN DIEGO CESAR

CERTIFICA

Qu el Proyecto de Acuerdo Nº 019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22-001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTE LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**

Fue aprobado en Concejo Municipal de San Diego Cesar, surtió sus dos (2) debates reglamentarios, en las siguientes fechas:

Primer Debate en la comisión tercera de Presupuesto y Hacienda Pública, el día, diez (10) de agosto de 2024 y el segundo debate reglamentario el día catorce (14) de agosto de 2024

Dado en San Diego Cesar, a los catorce (14) días del mes de agosto de 2024.

LILIANA ARZUAGA MENDOZA
Secretaria General

Oficio C.M.S.

San Diego – Cesar, 14 de agosto de 2024

Señor
UNALDO ROCHA CALDERON BECERRA
Alcalde Municipal
San Diego- Cesar

Cordial Saludo.

Cordialmente me dirijo a usted, siguiendo el procedimiento correspondiente de acuerdo a las funciones que tengo a mi cargo. Adjunto me permito remitir a usted, Los Acuerdo Municipales que a continuación relaciono

- ✓ Acuerdo **N° 017 "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES PRO TEMPORE AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS DEL MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2024"**

- ✓ Acuerdo **N° 019 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO MUNICIPAL No. 22-001 DEL 28 DE FEBRERO DE 2022 (POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTE LA AUTORIZACION AL ALCALDE PARA CONTRATAR, SE SEÑALA LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA, EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENERLA Y LOS CRITERIOS PARA OTORGARLA"**
 Para lo de su competencia (sanción)

Agradeciendo la atención prestada

LILIANA ARZUAGA MENDOZA
Secretaria General

ALCALDÍA DE SAN DIEGO
NIT: 8000966[illegible]
RECIBIDO
FECHA: 15 AGO 2024
HORA: [illegible]

REPUBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
SECRETARIA
San Diego - Cesar
DPTO DEL CESAR